



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 8 de septiembre de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

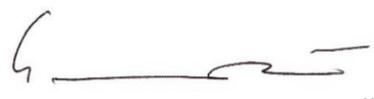
La apoderada de la parte actora, allega al expediente "CESION DE POSICION CONTRACTUAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" de fecha 12 de diciembre de 2016, en la que la señora EUSEBIA ESPARZA DE JIMENEZ quien dice ser la propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA GRANCASA cede a BLUER INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 901.000.680-7 la posesión contractual en el contrato de arrendamiento celebrado con los señores MIGUEL ANGEL PEDRAZA JAIMES Y GUSTAVO ADOLFO ROA DIAZ, de fecha 12 de diciembre de 2016.

Sería del caso resolver sobre la solicitud, sino fuera porque al plenario junto con la demanda se allegó el certificado de existencia y representación de la sociedad BLUER INMOBILIARIA S.A.S. en la que aparece que es la propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA GRANCASA, por lo que no entiende el Despacho que se pretende con dicha cesión, anterior inclusive a la fecha de presentación de la demanda.

Igualmente consultada la página del [rues.gov.co](http://rues.gov.co), se pudo constatar que el establecimiento de comercio INMOBILIARIA GRANCASA con matrícula del establecimiento 45139 del 22 de junio de 1994 no es de propiedad de EUSEBIA ESPARZA DE JIMENEZ sino de la sociedad demandante.

Por lo anterior, se niega la cesión del contrato de arrendamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE

  
GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 09 de septiembre de 2020.